



Como complemento de la circular NE110 que hemos enviado a todos nuestros socios y Asociaciones les **ampliamos la información** contenida en ella

### **NOVEDADES EN EL AMBITO LABORAL PARA EL AÑO 2010**

1ª.- Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida la prestaciones por desempleo estarán exentas de tributación cuando se perciban en la **modalidad de pago único** con el límite de 15.500 euros. Este límite **no se aplicará en el caso de prestaciones por desempleo percibidas por trabajadores que sean personas con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos.** La exención prevista estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

2ª.- Se ha aprobado una medida que tiene por objeto incentivar al empresario la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo. La empresa que contrate a un trabajador desempleado que perciba prestaciones por desempleo podrá **bonificarse el 100 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes** de la Seguridad Social, hasta alcanzar como máximo el equivalente del importe de la prestación que tuviera pendiente de percibir a la fecha de entrada en vigor del contrato, con un máximo de duración de la bonificación de tres años.

Esta medida se aplicará a quienes perciben prestaciones contributivas y a desempleados que perciben el subsidio asistencial y la renta activa de inserción.

3º.- Medidas dirigidas al **impulso de los contratos indefinidos a tiempo parcial**, así como de los contratos temporales a tiempo parcial de determinados colectivos de difícil empleabilidad.

La primera de ellas incluye entre los trabajadores cuya contratación puede dar lugar a bonificación, si está incluido entre los colectivos regulados en el programa de fomento de empleo, al demandante de mejor empleo que, siendo trabajador a tiempo parcial con una jornada muy reducida —inferior a un tercio de la jornada de un trabajador a tiempo completo

La segunda medida supone incentivar proporcionalmente más el contrato a tiempo parcial frente al contrato de jornada completa, concretamente la bonificación resultará de aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

4º.- Finalmente les indicamos que las tablas salariales para nuestro sector aplicables en 2010, no registraran ninguna modificación respecto a las publicadas para dicho año en el Convenio General de Trabajo para peluquería, institutos de belleza y gimnasios (BOE 05/12/2008). Son las siguientes:

## **Año 2010**

Importes en Euros

| Grupo | Salario/día | Paga junio     | Paga diciembre |
|-------|-------------|----------------|----------------|
|       |             | Según contrato |                |
| I     | 23,65       | 709,50         | 709,50         |
| II    | 26,07       | 782,10         | 782,10         |
| III   | 26,55       | 796,50         | 796,50         |
| IV    | 27,07       | 812,10         | 812,10         |

Plus de transporte: 1,80 Euros/día efectivamente trabajado

### **NOVEDADES EN EL AMBITO FISCAL**

1.- **Desaparece, desde el 1 de enero y con carácter general la deducción de 400,00 €** que se ha aplicado a trabajadores por cuenta ajena y a autónomos en 2008 y 2009 con la excepción de aquellas rentas menores de 8.000,00 € al año que la mantienen y las que se sitúen entre 8.000,00 y 12.000,00 al año que la mantienen parcialmente por lo que a partir del primer pago fraccionado del IRPF a realizar en abril de 2010 habrá que tener en cuenta estas modificaciones.

2.-.- **Aumenta al 19%** el porcentaje de retención para los rendimientos de capital mobiliario así como para los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación

3.- **Con efectos de 1 de enero de 2009 se reduce el rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo** en el Impuesto sobre la Renta. Así durante los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir **en un 20 por 100** el rendimiento neto positivo declarado cuando mantengan o creen empleo. Se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008. El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores. La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos. Si el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2008 e inicie su ejercicio en el período impositivo 2008, la plantilla media correspondiente al mismo se calculará tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma. Si el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio con posterioridad a dicha fecha, la plantilla media correspondiente al período impositivo 2008 será cero.

**En el Impuesto sobre Sociedades se produce una reducción similar** ya que en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

#### 4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 1 de julio de 2010 y vigencia indefinida, se modifica el **tipo general del IVA que queda establecido en el tipo del 18 por ciento** (aplicable a la actividad de belleza) y **el tipo reducido del IVA que queda establecido en el tipo del 8 por ciento** (aplicable a la actividad de peluquería).

**Para cualquier duda no duden en consultarnos.**

**Recuerden que nuestro teléfono es el**

**902 10 94 17.**